



*DOCUMENTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CON FECHA 05-05-2023*

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL
COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, O.A.**

ÍNDICE

A. RESUMEN EJECUTIVO

B. MEMORIA

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación

1.2. Objetivos

1.3. Alternativas

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

2.1. Contenido

2.2. Análisis jurídico

2.3. Descripción de la tramitación

3. Análisis de impactos

3.1. Consideraciones generales

**3.2. Adecuación de la norma al orden de distribución de
competencias**

3.3. Impacto económico y presupuestario

3.4. Impacto por razón de género

3.5. Otros impactos



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Hacienda y Función Pública	Fecha	8-03-23
Título de la norma	Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos, O.A.		
Tipo de Memoria	Abreviada.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos.		
Objetivos que se persiguen	<p>Adaptar el régimen jurídico del Comisionado a la normativa nacional y europea del mercado de tabacos, y actualizar la normativa en materia de contratación, presupuestos, contabilidad y personal.</p> <p>Desarrollar el régimen de competencias, atribuciones y potestades que corresponden al Comisionado.</p> <p>Mejorar la eficiencia y eficacia de la organización y la estructura para impulsar la calidad de los servicios públicos.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>Se han considerado las siguientes alternativas regulatorias y no regulatorias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No realizar ninguna modificación.2. Realizar modificaciones parciales al Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, que aprueba del Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.3. Derogar el actual Estatuto y aprobar uno nuevo. <p>Teniendo en cuenta la profundidad de los cambios en la normativa administrativa aplicable, en materia de procedimiento, régimen jurídico, contratación pública, presupuestos, contabilidad, personal y otras materias, se considera conveniente aprobar un nuevo</p>		



	estatuto que actualice el régimen y estructura del organismo a las necesidades.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Real Decreto.	
Estructura de la Norma	El real decreto contiene un artículo único, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.	
Tramitación	<u>Trámites realizados:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (<u>pendiente</u>). - Información pública (<u>pendiente</u>). - Informe del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos (<u>pendiente</u>). - Informe de la Secretaría General Técnica (<u>pendiente</u>). - Dictamen del Consejo de Estado (<u>pendiente</u>). 	
Trámite de información pública	Información pública (<u>pendiente</u>).	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El presente Real Decreto se adecúa a la distribución competencial establecida en la Constitución, y se dicta de acuerdo con la potestad de auto organización de la Administración del Estado en su art. 103.2.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No.
	En relación con la competencia	No.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	No.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto medioambiental: Nulo. Impacto en materia de no discriminación: Nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades: Nulo. Impacto en la salud: Positivo	
OTRAS CONSIDERACIONES		

B. MEMORIA

Justificación de la memoria abreviada

De la aprobación del estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos no se derivan impactos significativos ante terceros, no afecta a las competencias de otras administraciones, ni producirá impacto económico sobre ningún agente o colectivo, ni en los mercados y su competencia.

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación

1.1.1. Causas de la propuesta

El presente Real Decreto trae causa de la necesidad de modernizar y adaptar el Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos a la normativa vigente reguladora del mercado de tabacos y al resto de normativa aplicable a



los organismos públicos, en particular en materia de contratación, gestión económica y de personal.

Desde la aprobación del Estatuto actual en el año 1998, las múltiples modificaciones normativas que inciden sobre las competencias, organización, funcionamiento y régimen del Comisionado y el mercado de tabacos, tanto a nivel europeo como nacional, han sufrido numerosas y profundas modificaciones.

Por todo ello, el régimen jurídico del mercado de tabacos debe modernizarse a través de una nueva ley y adaptarse al contexto actual en línea con la normativa internacional y europea más reciente con el fin de mejorar la eficacia en el control de la Administración sobre los productos y operadores del mercado, promover la transparencia del sector, garantizar la seguridad de los consumidores y mejorar la eficacia de la actuación de los poderes públicos. Por ello, es necesario aprobar un nuevo estatuto.

1.2. Objetivos

La modificación del Estatuto persigue los siguientes objetivos:

1. Adaptar el contenido del Estatuto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al resto de disposiciones en materia de contratación, personal, gestión económica y patrimonial de las administraciones públicas.
2. Regular las competencias y potestades del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
3. Desarrollar la estructura y el régimen jurídico aplicable, y mejorar la eficiencia y eficacia de la organización.

1.3. Alternativas

Se han considerado las siguientes alternativas regulatorias y no regulatorias:

1. No realizar ninguna modificación.
2. Realizar modificaciones del Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre.
3. Derogar el actual Estatuto y aprobar uno nuevo.



Teniendo en cuenta la profundidad de los cambios necesarios y la incorporación de nuevos principios y obligaciones que derivan de la normativa vigente, se considera conveniente aprobar un nuevo estatuto.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

2.1. Contenido

El real decreto contiene un artículo único, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos finales.

El artículo único, aprueba el Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La disposición adicional primera establece que los operadores deberán relacionarse exclusivamente por medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos. En su artículo 14.3 se dispone que reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Esta previsión ha sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, cuyo artículo 3.3 establece que, en el ámbito estatal, esta obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos podrá ser establecida por real decreto o por orden de la persona titular del Departamento competente.

La gran mayoría de los operadores actuales son personas jurídicas y ya están obligadas a relacionarse electrónicamente, con la única excepción de los expendedores de tabaco y timbre. La naturaleza de los expendedores de tabaco y timbre del Estado como titulares de una concesión administrativa para la prestación de un servicio público en régimen de monopolio, sujetos por tanto



a una relación de carácter especial con la Administración del Estado, justifica la exigencia de la obligatoriedad del uso de medios electrónicos. Esta obligación ya se ha impuesto en el procedimiento de concesión de expendedurías, mediante la Orden HFP/356/2022, de 20 de abril, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en el procedimiento de concesión mediante subasta de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, y es conveniente extenderlo a los demás procedimientos.

La disposición adicional segunda establece el plazo de resolución de expedientes sancionadores en seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permita conjugar la garantía plena de los derechos en el procedimiento sancionador con la eficacia en la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que, por su complejidad, especificidad y extensión en el mercado de tabacos, exige un plazo mínimo de seis meses para asegurar el interés general y la disciplina de un mercado de gran importancia y efecto en los ámbitos sanitario, tributario, económico y aduanero.

La disposición adicional tercera establece la supresión de la vicepresidencia.

La disposición transitoria única establece el régimen transitorio de las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.

La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La disposición final primera faculta a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente real decreto.

La disposición final segunda establece que real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El estatuto se estructura en ocho capítulos:

El primer capítulo, de disposiciones generales, incluye la naturaleza, denominación, régimen jurídico aplicable al Comisionado, competencias y funciones, en sus artículos 1 a 3.

El artículo 1 establece la naturaleza, denominación y régimen jurídico, como organismo autónomo de la Administración General del Estado, de los previstos



en los artículos 98 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se establece el régimen aplicable.

El artículo 2 establece las funciones y potestades del organismo, de acuerdo con la normativa reguladora. También detalla el régimen aplicable a los requerimientos que formule el Comisionado a los operadores y a las inspecciones que realice en sus funciones de supervisión.

Se sistematizan las competencias del Comisionado para asegurar un mejor control y supervisión desde una perspectiva verdaderamente integral sobre el mercado de tabacos. Todo ello, para asegurar una lucha más eficaz contra toda clase comercio ilícito y las necesarias funciones de las autoridades públicas para defender los intereses generales, asegurar que los productos que se ponen a disposición del consumidor cumplen con la normativa y garantizar que los operadores cumplen la ley en toda su actividad comercial de productos de tabaco. En definitiva, se reformulan las competencias para asegurar que la normativa reguladora del mercado se cumple de forma eficaz por todos los operadores y el resto de sujetos obligados.

Igualmente, detalla el régimen aplicable a la destrucción y almacenamiento de tabaco, productos de tabaco y maquinaria, de acuerdo con la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

El artículo 3 prevé la designación del Comisionado para el Mercado de Tabacos como autoridad de vigilancia en el mercado de productos del tabaco, correspondiéndole las competencias y potestades previstas en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011, en relación con los productos regulados en la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE.



El capítulo II establece en sus artículos 4 a 7 los principios de actuación del Comisionado en el ejercicio de sus competencias y en su relación con los operadores: neutralidad, transparencia, cooperación, colaboración y planificación. Dichos principios permiten garantizar una actuación objetiva, imparcial y transparente del Comisionado, contribuyendo a una prestación eficaz de los servicios públicos y a una mejor defensa del interés general.

El artículo 8 prevé la elaboración de memorias e informes que incluirá toda la información relevante en la actividad del organismo, incluyendo, entre otros, informes sobre las reuniones celebradas con operadores y asociaciones, normativa, circulares, cumplimiento de objetivos, entre otros.

El artículo 9 regula las circulares del Comisionado, estableciendo que por el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación o aplicación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y sus normas de desarrollo, cuando estas normas le habiliten de forma expresa. Estas disposiciones tendrán la denominación de circulares, y requerirán la elaboración de una memoria que analice su contenido, justificación, objetivos perseguidos, alternativas regulatorias e impactos, de acuerdo con los principios de buena regulación. Su aprobación requerirá la previa audiencia de los interesados y de sus organizaciones representativas, e informe del Comité Consultivo, siendo necesaria su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para su publicidad y eficacia.

Así, se reconoce la potestad del Comisionado para el Mercado de Tabacos para dictar disposiciones dirigidas a los operadores dentro de sus funciones reguladoras sobre el mercado cuando se consideren necesarias para la interpretación o aplicación de la ley y sus normas de desarrollo, y cuando estas le habiliten de forma expresa a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta atribución trae causa de la naturaleza del mercado objeto de regulación y la especialización técnica que es necesaria. Estas potestades ya se reconocen actualmente al Comisionado para el Mercado de Tabacos a través de la disposición final primera del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre. Así, esta facultad, ya reconocida en normas de desarrollo, conviene ser detallada en sus elementos básicos e incluir las fases o elementos principales del procedimiento para dictar las disposiciones como garantía para los operadores y para reforzar la seguridad jurídica.



El capítulo cuarto establece los órganos de gobierno y los órganos consultivos.

Se establece el régimen, la composición y las funciones del Consejo Rector como máximo órgano de gobierno del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se regula también la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, sus funciones, rango y designación.

Por otro lado, de acuerdo con los tratados internacionales de los que España es parte, se debe ponderar el legítimo derecho que tiene la industria tabaquera a defender sus intereses, a la vez que se procura que en ningún caso la actividad de la industria tabaquera pueda suponer una influencia indebida o injerencia que limite significativamente la capacidad del Comisionado en el ejercicio de las funciones públicas y de salvaguarda del interés general que tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Por ello, se separan las funciones y potestades públicas de control del tabaco, que se asignan al Consejo Rector, de la participación de la industria en el organismo a través del Comité Consultivo, con funciones de informe y asesoramiento, pero en ningún caso de carácter vinculante. Se establece el régimen básico sobre la composición, funciones y funcionamiento del Comité Consultivo, respetando en todo caso los principios previstos relativos a la transparencia de las relaciones con el sector, y respetando el artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS, que establece el principio de no injerencia de la industria sobre las políticas públicas de control del tabaco. Para ello, se recoge en la ley la publicidad en la composición y de las actas.

El Comité Consultivo constituye el órgano consultivo y de participación de los intereses de los distintos operadores en el Comisionado para el Mercado de Tabacos, y no podrá suponer una injerencia o influencia indebida en el ejercicio de las competencias del Comisionado para el Mercado de Tabacos o del resto de administraciones, ni limitar su capacidad de ejercer las funciones públicas y de salvaguarda del interés general que tienen atribuidas. Se establece la composición y funciones, y se prevé que las decisiones o acuerdos tomados por el Comité Consultivo no tendrán en ningún caso carácter vinculante, para garantizar los principios y obligaciones previstos en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Los artículos 19 a 22 establecen los órganos dependientes de la Presidencia. El alto nivel de responsabilidad, la especial complejidad y especialización que requieren estas materias, el volumen de trabajo, con decenas de miles de



resoluciones tramitadas anualmente, y la cantidad de operadores a los que se prestan servicios, más de 150.000, y cuya actividad se controla y supervisa por cada una de las distintas subdirecciones, hacen necesario otorgar a esos órganos un rango administrativo suficiente.

Así, se establecen, dependientes de la Presidencia, los siguientes órganos:

- Secretaría General, con funciones en materia de servicios comunes.
- Subdirección General de Administración del Monopolio de Tabaco y Timbre del Estado, con funciones en materia de administración y gestión de la red de monopolio del Estado.
- Subdirección General de Coordinación Jurídica y de Relación con los Operadores, con funciones de control de operadores mayoristas y coordinación de la actividad jurídica e internacional del organismo.
- Subdirección General de Supervisión, con funciones de coordinación de la actividad inspectora y supervisora, y la instrucción de los procedimientos sancionadores.

El capítulo quinto establece el régimen de recursos contra actos y disposiciones del Comisionado, de acuerdo con el artículo 82.3.d) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con carácter general se mantiene el actual régimen y naturaleza del Comisionado para el Mercado de Tabacos, con las adaptaciones que exige la normativa actualmente en vigor. El capítulo sexto establece el régimen del personal al servicio del Comisionado para el Mercado de Tabacos. El capítulo séptimo establece el régimen económico, presupuestario, patrimonial y de contratación. El capítulo octavo prevé la gestión compartida de servicios comunes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2. Análisis jurídico

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos, como organismo supervisor del mercado de tabacos, aprobándose mediante Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, su estatuto, que establecería su naturaleza, régimen jurídico, funciones, potestades, estructura y régimen patrimonial, económico-financiero y presupuestario. Desde entonces, convenios y tratados internacionales, así como normas europeas y nacionales, han incidido de forma notable sobre el régimen jurídico aplicable a las



administraciones públicas, así como al mercado de tabacos, desde una perspectiva cada vez más amplia, protegiendo los diferentes intereses públicos en juego.

En el ámbito internacional, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, ratificado por España en 2005, persigue proteger la salud de la población de las consecuencias negativas del consumo de tabaco, mientras que el Protocolo de la OMS para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, adoptado en el año 2013 y ratificado por España en 2015, desarrolla el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, y tiene como objetivo eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco. Estas normas internacionales proporcionan a los Estados que son parte, como España, un marco jurídico para establecer medidas de control sobre los operadores y los productos, su comercialización, promoción, publicidad, venta a distancia, ventas libres de impuestos, medidas de cooperación y colaboración entre las autoridades públicas, así como el establecimiento de un sistema de habilitaciones o autorizaciones para los operadores, la creación de registros públicos, un sistema de seguimiento y localización de los productos, o el principio de diligencia debida.

La Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, somete a regulación armonizada estos productos, recoge obligaciones en relación con las emisiones, los ingredientes, las advertencias sanitarias, mensajes informativos sobre los riesgos del tabaco, establece nuevas medidas de seguridad y el sistema europeo de trazabilidad, que exige el registro de los operadores, sus instalaciones y medios de transporte, y el seguimiento y localización de todos los productos de tabaco que se fabrican o comercializan en la Unión Europea, con el fin de luchar contra el comercio ilícito. El Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, que transpone al ordenamiento español la Directiva 2014/40/UE, atribuye al Comisionado para el Mercado de Tabacos las competencias relativas sobre el control de emisiones, ingredientes, aditivos, etiquetados, trazabilidad, medidas de seguridad, tabaco novedoso o tabaco de uso oral.

También en el ámbito europeo, es relevante el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la



vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, que tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado de productos a los que se aplica la legislación de armonización de la Unión Europea, como serían los productos de tabaco y productos relacionados, de acuerdo con la Directiva 2014/40/UE, con el fin de garantizar que solamente se comercialicen productos que cumplan los requisitos exigidos por la normativa armonizada, que proporciona un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública, y cualquier otro interés público protegido por dicha legislación. Cada Estado miembro debe designar una autoridad de vigilancia del mercado, que en el caso de estos productos es el Comisionado para el Mercado de Tabacos, que asumirá las competencias recogidas en la normativa europea para garantizar que cumplan las reglas europeas de armonización.

Por otro lado, en relación con las normas aplicables a todas las administraciones públicas, en los últimos años se ha modificado en profundidad el régimen aplicable en materia de procedimiento administrativo, régimen jurídico del sector público, contratación pública, presupuestos, régimen del personal al servicio de la administración pública, entre otras materias, que hacen necesario adaptar el estatuto de todos los organismos públicos a la normativa vigente.

En definitiva, en los últimos años, el mercado de tabacos se ha visto afectado por tratados internacionales en el marco de la OMS, por numerosas normas europeas y españolas, y por profundos cambios en la sociedad, en los productos y los operadores, así como en la forma de consumir y comerciar con los mismos. La regulación ha tenido cada vez más un carácter orientado a la protección del interés general y de la salud pública, en especial de menores de edad, y a un control y supervisión cada vez mayor tanto de los operadores como de los productos que llegan al consumidor, así como al refuerzo de la lucha contra toda clase de comercio ilícito. Por todo ello, el régimen jurídico del Comisionado para el Mercado de Tabacos debe modernizarse y adaptarse al contexto actual en línea con la normativa más reciente, con el fin de modernizar su estructura y organización, mejorar la eficacia de la Administración, promover la transparencia, garantizar la seguridad de los consumidores y mejorar la lucha contra el comercio ilícito.

2.3. Descripción de la tramitación



De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para la elaboración de esta norma se han llevado a cabo los siguientes trámites.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido de la consulta pública previa, por tratarse de una norma esencialmente organizativa de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, por no tener un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

Trámites pendientes:

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica (pendiente).
- Informe del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos (pendiente).
- Dictamen del Consejo de Estado (pendiente).

2.3.1. Trámite de información pública

Pendiente de información pública.

3. Análisis de impactos

3.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Se trata de una norma esencialmente organizativa, que no afecta a competencias de las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales.

3.2. Impacto económico y presupuestario

3.2.1. Impacto económico general

Se trata de una norma organizativa, sin impacto económico.

3.2.2. Efectos en la competencia en el mercado

Se trata de una norma organizativa, sin efectos en la competencia.

3.2.3. Análisis de las cargas administrativas



No se incorporan cargas administrativas ni se establecen nuevas obligaciones no previstas en el ordenamiento vigente.

3.2.4. Impacto presupuestario

El ejercicio de las competencias y potestades previstas en esta norma se atenderán con los medios presupuestarios, personales y materiales del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Tanto el funcionamiento del Consejo Rector como del Comité Consultivo se atenderán con los medios presupuestarios, personales y materiales del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La estructura orgánica dependiente de la presidencia será atendida con cargo a los presupuestos del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

En su caso, las necesidades de personal serán cubiertas a través del remanente de tesorería del organismo o la redistribución de puestos de trabajo vacantes existentes y, en todo caso, las propuestas que conlleven la futura modificación de la Relación de Puestos de Trabajo quedan supeditadas al ulterior estudio y decisión de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

3.3. Impacto por razón de género

Desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, al tratarse de una disposición organizativa, este proyecto de real decreto no establece medidas de carácter sustancial que puedan producir efectos desde el punto de vista de igualdad de género, ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias para los hombres o para las mujeres, ni que altere el principio de igualdad de oportunidades de ambos, siendo su impacto nulo.

3.4. Impacto en la salud

Se considera que esta norma puede tener un impacto positivo en la salud de los ciudadanos, al modernizar el régimen del organismo con competencias de control y supervisión sobre el mercado de tabacos.